

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3658/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122001459	
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo información sobre un procedimiento de remoción.	
Respuesta	El sujeto obligado, emitió respuesta informando lo requerido.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que se advierte que está ampliando la solicitud al momento de emitir su agravio.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	expediente, procedimiento, remoción, prevención, desechar	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3658/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Coyoacán*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 20 de junio de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122001459; mediante la cual solicitó a la *Alcaldía Coyoacán*, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

“SOLICITO A USTED EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO VERSION PUBLICA, INSTAURADO A XXXXXX, CON LA SIGUIENTE INFORMACION SOPORTE DOCUMENTAL QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, EN SU APARTADO B) TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, DEBERA CONTENER:

POR REMOCION TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, SOLICITAMOS ESTOS DOS PUNTOS BASICAMENTE CONTENIDOS DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA REMOCION DEL CARGO:

1)NOTIFICACION A LA PERSONA A REMOVER (PERSONA QUE LLENO LA CEDULA, QUE CARGO TIENE, SI SU PUESTO ESTA DENTRO DEL CATALOGO DE PUESTOS DENTRO DEL GOBIERNO DE LA CDMX?

2)OFICIO DONDE SE DA VISTA A LA SCG?

3) EL AREA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL ALTA Y BAJA DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA ES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE INFORME SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTOS SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE BAJA, Y SI NO SE CUMPLE SE INDIQUE SI LA PRESENTE ADMINISTRACION A PROCEDIDO LEGALMENTE ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE O INFORME EL STATUS QUE GUARDA EL EXPEDIENTE?”

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta. el 12 de julio de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, remitiendo el oficio número ALC/DGAF/SCSA/790/2022 por medio del cual remitió la nota informativa de fecha 11 de mayo de 2022, por medio de la cual da respuesta a solicitud con número de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

folio diverso, indicando que se trata de la misma información que fue solicitada en el folio que nos ocupa.

Por su parte, la Nota Informativa de fecha 11 de mayo de 2022, emitida por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, que informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001010 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita información referente al expediente de baja o de remoción del C. [REDACTED]

Se anexa la remoción del Ciudadano en mención, esta fue aplicada conforme a la **Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 12 de febrero de 2020, numeral VII Terminación de los efectos de nombramiento de los trabajadores de confianza, apartado B) Por remoción libre tratándose de trabajadores de confianza; así también es de referir que el procedimiento de dicha remoción lo llevó a cabo la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, quien remitió la documentación a esta Dirección General de Administración, para realizar el trámite de baja correspondiente.

Referente a la constancia de movimiento de personal se informa lo siguiente:

- 1) Nombre y cargo de los funcionarios que firman las Constancias de movimiento de personal, por remoción de cargo.
- 2) Señale la alta y baja de los funcionarios que firmaron la Constancia de movimiento por remoción de cargo.

Nombre	Cargo	Alta	Baja
Hernández Arzate Alejandro (rúbrica)	Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral	01 de abril de 2021	15 de octubre de 2021
Gutiérrez Aclité José Guadalupe (firma en constancia)	Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021
López Flores Raúl (firma en constancia)	Director General de Administración	01 de abril de 2021	30 de septiembre de 2021

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

3) Fecha de baja de [REDACTED]

La fecha de baja del Ciudadano en mención es 28 de febrero de 2021

4) El Lic. Martín Vargas Domínguez que estuvo como Director General de Administración, informe hasta cuando ocupó dicho cargo, al igual informe usted la C.P. Lorena Cobos que estuvo como Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros hasta cuando estuvo.

Nombre	Cargo	Periodo
Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	16 de enero al 31 de marzo de 2021
Lorena Cobos Cruz	Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16 de enero al 31 de marzo de 2021

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 01 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“REPECTO A EL OFICIO QUE MANIFIESTA QUE NO SE AGREGO EL AVISO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA PREGUNTA ES: ¿SE CUENTA CON EL AVISO Y NO SE AGREGO O DEFINITIVAMENTE NO SE CUENTA CON EL, FAVOR DE ESPECIFICAR POR FAVOR.” (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte que está modificado lo requerido puesto que en la solicitud no pidió que se informe si cuenta con el aviso o no, sólo requirió que se adjuntar el mismo, por lo que tal variación es un motivo de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia local. Por lo tanto, al no expresarse un agravio procedente, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO...**”
(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

- b) Cómputo.** El 09 de agosto de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de SIGEMI, el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 10, 11, 17, 18 y **feneció el día 19 de agosto de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo información sobre un procedimiento de remoción.

El sujeto obligado, emitió respuesta informando lo requerido.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que se advierte que está ampliando la solicitud al momento de emitir su agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

Se previno a la persona recurrente a efecto de que aclare las razones y motivos de inconformidad.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara las constancias de la solicitud y la respuesta y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.** La clasificación de la información;
- II.** La declaración de inexistencia de información;
- III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV.** La entrega de información incompleta;
- V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII.** La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 04 de agosto de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3658/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**